



**VISTOS**, el Informe N° 000019-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 06 de marzo del 2025, el Informe N° 000056-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 18 de junio del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000436-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-/MC de fecha 18 de junio del 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, con fecha 12 de febrero del 2025, la sociedad conyugal conformada por Fernando Tomás Álvarez Gamboa y Yessica Yvonne Hernández Truyenque, solicita autorización para intervenciones especializadas en el inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Batalla de Ayacucho N° 269, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 07017538 de la Oficina Registral Lima, para su revisión y autorización, adjuntando más información a través de los Expedientes N° 2025-0052895 (Carta s/n) de fecha 16 de abril del 2025 y N° 2025-0073103 (Carta s/n) de fecha 26 de mayo del 2025;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elemento arquitectónicos ornamentales, siempre que no se comprendan modificaciones estructurales;

Que, con el Informe N° 000019-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 06 de marzo del 2025, el Informe N° 000056-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 18 de junio del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000436-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-/MC de fecha 18 de junio del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los Expedientes N° 2025-0018801, N° 2025-0052895 y N° 2025-0073103, refiriendo que la propuesta de intervención presentada corresponde a intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; que no requieren una Licencia de edificación, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervención en el inmueble ubicado en el Jr. Batalla de Ayacucho N° 269, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N°009-INC de fecha 12 de enero de 1989 y conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, en el Informe N° 000019-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 06 de marzo del 2025 y el Informe N° 000056-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC, se señala que la solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se advierte que este tipo de intervenciones están enmarcadas bajo el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296 ,modificado por los Decreto Supremos N°007-2020-MC, N°019-2021-MC y N°008-2024-MC. Indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a



la documentación presentada por la administrada, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que se procedió a una inspección presencial el día 03 de marzo del 2025, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, verificándose que los planos presentados corresponden a lo observado en campo;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en los precitados informes que considera técnicamente viable la propuesta presentada considera técnicamente viable la propuesta presentada con los Expedientes N° 2025-0018801, N° 2025-0052895 y N° 2025-0073103, conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles:

- Lamina U-01: Plano de ubicación
- Lamina A-06: Plano de intervención - plano de planta de sótano
- Lamina A-07: Plano de intervención - plano de planta de primer piso
- Lamina A-08: Plano de intervención - plano de planta de techo
- Lamina A-09: Plano de intervención - plano de elevaciones y cortes
- Lamina A-10: Plano de intervención - plano de cortes
- Lamina A-11: Plano de resultante - plano de planta de sótano
- Lamina A-12: Plano de resultante - plano de planta de primer piso
- Lamina A-13: Plano de resultante - plano de planta de techo
- Lamina A-14: Plano de resultante - plano de elevaciones y cortes
- Lamina A-15: Plano de resultante - plano de cortes
- Lamina A-16: Plano de detalle

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de las intervenciones especializadas que no requieren de una Licencia Municipal, que comprenden: retiro de elementos añadidos, como altillo, tabiquería interior, piso, y restitución de pisos en el inmueble ubicado en Jr. Batalla de Ayacucho N°269, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución de las intervenciones especializadas que no requieren de una Licencia Municipal, que comprenden: retiro de



elementos añadidos, como altillo, tabiquería interior, piso, y restitución de pisos en el inmueble ubicado en Jr. Batalla de Ayacucho N°269, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N°009-INC y parte conformante de la Zona Monumental de Barranco, solicitadas por la sociedad conyugal conformada por Fernando Tomás Álvarez Gamboa y Yessica Yvonne Hernández Truyenque en los Expedientes 2025-0018801, N° 2025-0052895 y N° 2025-0073103, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, la cual podrá ser ampliada por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la sociedad conyugal conformada por Fernando Tomás Álvarez Gamboa y Yessica Yvonne Hernández Truyenque y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

**Artículo 3.-** Disponer que, la sociedad conyugal conformada por Fernando Tomás Álvarez Gamboa y Yessica Yvonne Hernández Truyenque y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la sociedad conyugal conformada por Fernando Tomás Álvarez Gamboa y Yessica Yvonne Hernández Truyenque.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

**DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL